PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales

y particulares que sean de pago,

satisfarán cinco céntimos de pe-

seta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES centi-

mos de peseta también POR PA-LABRA; debiendo los interesados

acreditar antes de la publicación,

y por medio de la correspondien-

te Carta de Pago, haber satisfe-

#### KN LA CAPITAL

Por un mes . . . . 2'00 pesetas Por tres meses... 5'50 Por seis meses. . . 10'50

Por un año . . . . . 20'50 FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . 2'50 pesetas Por tres meses. . . 7'00 Por seis meses. . . 12'50 Por un año . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

## LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA. - No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

cho su importe en la Depositarla de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán,

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende heche la promu gación el día en que termina la inserción de la Ley en la GAGETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de facil cobro.

## Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Previsión

(Continuación) —3—

Mientras no se curse por este | mera hipoteca, previa tasación medio la nota de transferencia y se expida el nuevo extracto a favor de la Caja adquirente, el Instituto de Crédito reputará como poseedora de las participaciones, para todos los efectos legales, a la entidad que con tal carácter figure en el Registro.

Artículo 14. Las nuevas suscripciones o los sucesivos desembolsos que se exijan a las cuotas suscritas entrarán a participar de las utilidades del ejercicio desde el comienzo del mes inmediato siguiente a la fecha de los pagos.

#### CAPÍTULO IV

## Operaciones

Artículo 15. Entre las operaciones crediticias que el Instituto pueda acordar respecto siempre, según el artículo 3.º. de las entidades en él expresadas, se incluyen los préstamos con garantía personal, los pigneraticios sobre valores y los hipotecarios.

Artículo 16. Los préstamos personales se formalizarán en letras de cambio o pagarés a noventa días, renovables por igual persodo siempre que en cada ven-cimiento se amortice al menos el 10 por 100 del importe inicial, y con la intervención de dos fiadores, aunque por excepción baste uno cuando, además se ofrezca alguna otra garantía complementaria, a satisfacción del Comité directivo.

Artículo 17. En los préstamos de esta clase los intereses se abonarán por anticipado.

Artículo 18. Los valores admisibles como garantía serán: Fondos públicos o que cuenten con el aval del Estado; los de Corporaciones oficiales, las cédulas que el Instituto emita y los industriales que acepte en pignoración el Banco de España en su Central o en cualquiera de sus Sucursales.

Artículo 19. Sobre fondos públicos, valores avalados por el Estado, los de Corporaciones o las cédulas que el Instituto emita, se concederá hasta el 80 por 100 de su cambio en Bolsa, y respecto de valores industriales, el límite se reducirá al 60 por 100 de su cotización.

Artículo 20. Los préstamos hipotecarios se otorgarán en pri-

pericial. Tratándose de fincas urbanas, la cuantía podrá alcanzar al 60 por 100 de su valor; para las rústicas el máximo no excederá del 50 por 100.

Su duración no se extenderá a más de veinte años.

Los gastos de estudio y ges-tión, consistentes en el 1 por 1.000 sobre el importe del préstamo, los de tasación, formalización del contrato y cancelación, y los judiciales serán de cuenta del prestatario.

Artículo 21. Con destino a la construcción de viviendas que hayan obtenido la calificación de condicional de casas baratas, el préstamo se elevará al 70 por 100 del coste del proyecto y su duración máxima será de treinta

Artículo 22. En las cesiones o traspasos de créditos hipotecarios se observarán tambén las anteriores reglas al estudiar las condiciones en que aparezcan he-

Artículo 23. Estará además facultado el Instituto de Crédito para admitir depósitos en cuenta corriente de las Cajas participantes y valores en custodia que ellas posean.

Artículo 24. Los tipos de interés que rijan para las distintas operaciones se fijarán por acuerdo del Comité directivo.

Artículo 25. Con destino a sus propias atenciones, el Instituto de Crédito podrá contraer préstamos garantizados con los valores de su cartera o los inmuebles que adquiera.

## CAPÍTULO V

## Emisión de cédulas

Artículo 26. La facultad de emitir cédulas estará subordinada al montante de los créditos concedidos por el Instituto al Estado o con garantía hipotecaria

El valor nominal de las cédulas en circulación no rebasará el 75 por 100 del importe de tales créditos más el 25 por 100 de la cuantía que representen los que se hallen en curso de negocia-

Artículo 27. Dichas cédulas se emitirán al portador y gozarán de la consideración de fondos

públicos para la constitución de fianzas y depósitos provisionales en las contratas de obras o servicios públicos, para las pignoraciones en el Banco de España y para incorporarlas a las carteras de las Cajas generales de Aho-

Artículo 28. La cuantía y fe-cha, el tipo de interés y las condiciones en que han de emitirse, el plazo de amortización y el cambio a que han de ofrecerse cuando se pongan en circulación, se determinará en cada caso por el Comité directivo, previo informe favorable de la Comisión Inspectora.

Artículo 29. A medida que se reduzca el volumen de los créditos afectos a las cédulas de referencia se recogerán proporcionalmente las que se hallen en circulación, bien adquiriéndolas en el mercado y para cance arlas, bien por amortización extraordinaria.

En este último caso se procederá por sorteo entre las más antiguas, según el orden en que se hayan puesto en circulación.

Artículo 30. Las Cajas participantes que patrocinen la ejecución de algún proyecto relaciona-do con sus fines sociales, si desean obtener el concurso del Instituto de Crédito deberán adquirir cédulas del mismo por un valor nominal no inferior al 75 por 100 del préstamo que soliciten.

## CAPÍTULO VI

## Organos del Instituto

Artículo 31. Para su funcionamiento contará el Instituto con los siguientes órganos:

A) Asamblea general. Comisión inspectora. Comité directivo. D) Director Gerente.

Artículo 32. La Asamblea general se reunirá en Junta ordinaria dentro del primer trimestre de cada año; no obstante, podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando se crea necesario a propuesta del Comité directivo o a solicitud de la quinta parte del capital suscrito.

Las convocatorias se cursarán con diez días de anticipación. Para las reuniones extraordinarias se expresará el objeto que la motiva, y no podrá en ellas tratarse

de otros asuntos. Artículo 33. Desde la fecha de las convocatorias estarán de manifiesto en el domicilio social, a disposición de las Cajas participantes, los datos y antecedentes

relativos al orden del día. Artículo 34. Tendrán derecho

de asistencia todas las Cajas participantes, cuyos votos se computarán en proporción al número de cuotas que hayan suscrito.

El recuento de participaciones presentes se encomendará a dos escrutadores previamente designados por el Comité directivo.

Las Cajas podrán estar representadas directamente o por delegación en otras Cajas participantes, comunicándolo en este caso por escrito a la Presidencia.

La representación de las Cajas la ostentarán las personas que indica el artículo 47.

Artículo 35. Para la validez de los acuerdos en sesión ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de la mayoría de Cajas participantes y de participaciones suscritas.

De no completarse ambas mayorías, se entenderá convocada a reunión subsidiaria para el día inmediato a la misma hora, y en ella se adoptarán los acuerdos por los representantes que acu-

El Presidente del Comité directivo presidirá las sesiones y su voto decidirá los empates.

Artículo 36. En la Asamblea general radicará la plenitud de atribuciones y particularmente le incumbirán las siguientes:

I. La aprobación del presupuesto anual y discusión y sanción de las cuentas y balances que rinda el Comité directivo.

II. Nombramiento de los miembros del Comité directivo y de los Vocales de la Comisión inspectora.

III. Aprobación y reforma de los Reglamentos y propuesta de reforma de los Estatutos al Go-

IV. Aumento o reducción del capital social conforme a lo que las leyes exijan.

V. Disolución del Instituto y designación de liquidadores.

Los asuntos a que se refieren estos dos últimos incisos y la propuesta de modificación de Estatutos habrán de discutirse en sesión extraordinaria expresamente convocada al efecto.

## CAPÍTULO VII

## Comisión inspectora

Artículo 37. Al frente de la Comisión inspectora habrá un Comisario o Delegado que el Gobierno designe.

Con él constituirán la Comisión dos Vocales representantes de Cajas de las de mayor participación que no figuren en el Comité directivo.

(Continuara)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Fijados definiti-vamente por el Gobierno los días 15, 17 y 18 del próximo mes de abril para celebrar «Los tres días de la pasa, con objeto de propagar y fomentar en España el consumo de ese producto nacional, se reitera al Consejo Superior de las Cámaras de Comercio el ruego de que con su esfuerzo y el de sus organizaciones contribuya a la realización de tal propósito, interesando de los comerciantes del ramo de alimentación adquieran y expongan en sitios visibles, senaladamente durante esos tres días, la pasa moscatel de Málaga y hagan al efecto una intensa propaganda; y que el propio Consejo reco-miende a los propietarios de hoteles, restaurantes, cafés, etc., sirvan y ofrezcan dicho producto como postre en esas fechas.

Quedan autorizados los comerciantes del ramo de alimentación para instalar puestos en la vía pública y expender dicha mercancía durante los expresados cia.

días 15, 17 y 18 de abril, con exención de toda clase de impuestos y gravámenes.

Madrid, 31 de marzo de 1933.

—Azaña.

Señor Ministro de...—Señores... (Gaceta 1 abril 1933)

## Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Inspectores municipales

1118

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad siguiente en la provincia de Logrofio:

Municipios que integran la plaza: Tudelilla (1).

Provincia: Logroño.
Partido judicial: Arnedo.
Causa de la vacante: Renun-

Categoría: Cuarta.

Dotación anual: 1.650 pesetas. Familias en beneficencia: 16.

Forma de provisión: Concurso libre de méritos.

Censo de población: 1 250. Observaciones.—(1) Igualas:

Observaciones.—(1) Igualas: 4.850 pesetas.

Las instancias, en papel de 8.º clase, se dirigirán a la Inspección provincia: de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933).

Madrid, 27 de marzo de 1933. —El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S Ruesta.

(Gaceta 1 abril 1933)

## Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de Logroño

SEGUNDA AGRUPACION

Bases aprobadas por el Jurado Mixto de Industrias Textiles en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1933, para la industria textil de Enciso.

Jornada.—Será la legal de sea su ocupación habitual.

ccho horas, no pudiéndose trabajar en horas extraordinarias, sino de común acuerdo patronos y obreros, en pacto suscrito por ambas partes y poniéndolo en conocimiento del Jurado Mixto, para su autorización si procede.

Horarie.—Se fija como horario el de ocho a doce por la mañana y de una y media a cinco y
media por la tarde; no obstante,
y de común acuerdo patronos y
obreros, podrán modificar el horario en verano, dando cuenta
ambas partes de la modificación
al Jurado Mixto.

Fiestas.—Se consideran como festivos los días 14 de abril, primero de mayo, y los de las fiestas locales, veintinueve de junio y quince de agosto.

Al objeto de que no suponga pérdida de jornal se recuperarán estas horas de acuerdo con el patrono.

Condiciones generales de trabajo.—La organización general de trabajo, y faenas complementarias de fábricas serán de la competencia del patrono o su representación en la fábrica.

El patrono no podrá cambiar de puesto a los operarios en tanto haya trabajo en la labor que sea su ocupación habitual.

# DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO

RESUMEN de los progunuacios de TOCHE

**EJERCICIO** 

sto is sing strainedus no s	Capitalo 1	Capítulo II	Capítulo III	Capitulo IV	Capitulo v	esta provincia,	
PUEBLOS	BUS TOOTA	Aprovechamien-	- apitute in	Capitatory	Capitulo V	Capítulo vi	Capitulo VII
FUEBLUS	Rentas	tos de bienes comunales	Subvenciones	Servicies municipalizades	Eventuales y extraordinarios	Arbitries con fines no fiscales	Contribuciones especiales
Presidente del Comite gireo.	Pesetas Ots.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Ots.	Pesetas Cts.	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.
decidir & los erapates,	is elecus roto	de l'estre celus en l'anne		had kambang a		MUNICIPIOS	DE 2 000
Autol last at a some la	1000 61	2450	7 las do con		1500	MONICIPIOS	DE 3.000
Santo Domingo	2700 75	3788	3000		5719 74	265	500 A
Totales	3701 36	6238	3000	23 Estera ade	7219 74	265	500
					para edmicis	MUNICIPIOS	DB 5.000
Arnedo Alfaro	3996 82 50948 25	26000	13446 95 2500		2516 51 5000	300	6750
Cervera del Río Alhama Haro	334 60 5527 96	3000	2000		200		2400
Aprobacion y reforma de	III I RODONO	500	COULT - RETOR	geilf ari Bran and	19662	200	500
Totales, g.	60807 63	29500	15946 95	Stiller ivo	27408 51	500	9650
o Austenio o reducción de	VI AT	omisión inspecto	9 (8 - 1 st ca			MUNICIPIOS	DE 10.000
Calahorra	13397 46	19700	10000	TO TRANSPORTED BY	38884 85	500	20000
Totales	13397 46	19700	10000	e o los jamuebles	38884 85	500	20000
inicion de aquidadores sa havaços a que se velicida						MUNICIPIOS	DE 20.000
Logroño	121624 85	31200	4000	ton de chimices	35150 48	310450	49000
Totales	121624 85	31200	4000	26. La faceita	35150 48	310450	49000
da il efecto.	800 Y 100 31			ante de los cré	mom in ab   1	RESUMI	ración el Banc
Municipios menores de 500	27/24 40	70000	The Longith		tado o con		Sucursales
habitantes	27624 40 28799 08	190200 06 210139 54	1425 17076 39	van shimma	67338 34 64113 62	5139 76 11130	6697
De 1.000 a 2.999 idem	90610 46 3701 36	211049 11 6238	60267 42 3000	manda con noisa	49414 85 7219 74	51458	15325
De 5.000 a 9.999 f lem	60807 63	29500	15946 95	78 d. 25 por 100	27403 51	Of 100 500 In 1884	9650
De 10.000 a 19.999 idem	13397 46 121624 85	19700 31200	10000	gropresenten ion	38884 85 35150 48	500 310450	20000 249000
Totales de la provincia.	346565 24	698026 71	111715 76	A LUNE TO	289530 39	379442 76	108092

(Conclusión)

Logrono, 15 de octubre de 1932. - El Jefe

Cuando falte trabajo en la ocupación habitual del obrero, el patrono podrá hacer la distribución de operarios en el resto de los trabajos.

Dado que la jornada legal es la fijada de ocho horas, cuando la índole de las máquinas o el tipo de fabricación lo requieran podrá el patrono establecer turnos, de acuerdo con los obreros.

Del establecimiento de estos turnos no podrá resultar para el obrero menor número de horas de trabajo que las de la jornada legal.

A la hora de entrada al trabajo el obrero se encontrará en el lugar que le corresponda; el trabajo se efectuará en silencio y todo obrero en su sitio sin poder abandonarlo hasta la hora de la salida; salvo en casos necesarios siempre con permiso de la dirección de la fábnica.

El obrero que dejase de comparecer al trabajo debidamente, sin causa justificada, se considerará que renuncia a la plaza.

Podrá no obstante, solicitar permiso de la dirección y hacer uso del mismo si éste se lo concede.

Los encargados tienen obligación de permanecer en la fábrica durante el tiempo que sea preciso para efectuar todos aquellos trabajos necesarios para terminar las faenas que no puedan quedarse en suspenso o aquellas operaciones indispensables para dejar la maquinaria en condiciones de limpieza y uso a fin de reanudar el trabajo en la próxima entrada al mismo.

Si una vez ingresado el obrero en el trabajo y por causa de fuerza motriz u otra causa mayor no puede continuarlo, podrán durante la semana recuperarse las horas perdidas por estas causas.

El obrero viene obligado a dar conocimiento a su superior inmediato de cualquier lesión que se ocasione aunque la considere leve para proceder a su pronta asistencia y no dar lugar a que la lesión se agrave por descuido.

Se considera como deber primordial del trabajador su diligencia en el trabajo y colaboración en la buena marcha de la fábrica; los obreros deben fidelidad a la casa en que trabajan, y quedan obligados a mantener los secretos relativos a la explotación durante su estancia en la fábrica que cuando cesen en la misma.

Tienen obligación de conservar mente justificada.

en condiciones las máquinas y útiles de trabajo que se le encomienden, no desperdiciando las materias primas.

Despidos.—Tanto el patrono como el obrero quedan obligados a anunciar el despido con seis días laborables de anticipación en caso de propia conveniencia.

No así cuando el despido se produzca por causa justificada.

Se entenderán por causas justificadas las que a este efecto determinan los artículos 88 y 89 de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

Pago de jornales.—El importe de los trabajos durante el transcurso de la semana se liqui dará el último día de trabajo de la misma.

Descanso.—El descanso que determina el artículo 56 de la ley de Contrato de Trabajo tendrán derecho a disfrutarlo todos los operarios. Se exceptúa el caso en que el obrero haya dejado de acudir al trabajo por causa voluntaria y por un plazo superior a treinta días.

No se considerará como causa voluntaria la enfermedad del operario siempre que sea debidamente justificada.

Cuando la falta al trabajo sea por causa imputable o debida al patrono seguirá conservando el derecho a disfrutar del descanso.

Adicionales. — Los patronos quedan obligados a sustituir el régimen de destajo que actualmente existe en algunos trabajos de la fábrica, de tal modo que éste pueda ser implantado en el transcurso de seis meses, a partir de la fecha en que se firman estas bases,

Los obreros practicarán una información en cuanto a sus jornales y la proporción en que se encuentran con plazas similares a Enciso, a fin de si lo estiman conveniente poder presentar al Jurado Mixto los que estimen deben regir en sus trabajos.

Cuando un patrono necesite un obrero vendrá obligado a solicitario de la Bolsa de Trabajo, si está legalmente constituída, y siempre que el parado lo sea de la especialidad que necesite.

Si como consecuencia de la aplicación de las presentes bases o por otras causas surgieran incidencias de trabajo, el obrero cumplirá de momento las órdenes del patrono o encargado, poniendo inmediatamente en conocimiento del Jurado Mixto cuantas

## Sección Provincial de la Administración Local

## DE 1932

2510

categorías de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 800 del vigente Estatuto Municipal.

	STREET, STATE OF STATE OF STATE OF STREET, STATE OF		THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T		The state of the s			
Capítulo vin	Capitulo IX	Capitulo x	Capitulo XI	Capitulo XII	Capitulo XIII	Capitulo xiv	Capitulo xv	IPV oralean
Derechos y tasas pa	butosnacionales	Imposición municipal	Multas	Mancomunidades	Entidades menores	Agrupación forzosa del Municipio	Resultas	TOTAL
Pesetas Ois.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesstas Cts.	Pesetas Ots.	Pegetas Cts.	Pesetas Ots.	Pesetas C
A 4.999 HAB	BITANTES	piementa- La			Jean Allen	16 PKIN IS	TOPING SUPPLIES	prov v ans and comes
9815 62165	4000 33042	63407 68 96050	500 1000	blood		3269 51	Wind Manual Co.	82673 216000
71980	37042	159457 68	1500	ini orași, 1011	,	3269 51	Ocat, marquesa	298673
9.999 HAB	ITANTES	de Came	de di dange	Very terminal	Memory colly of		mr danner an t Basas, oomey r	thisty of our
31322 33500	23505 81 24084 16	57262 51 204290 72	1050 500				tos se ha dect	139880 349523
26758 170417 80	11665 64 94610 10	131647 66 209959 54	250 2000				t lea	173855 8 503377
261997 80	153865 71	603160 33	3800	s. sh	08.19	100012	in market	1166636
19.999 HA	BITANTES	off I Jones	To as as	Value of the State	111 9 51 1 2 - 1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	7-10 <sup>3</sup> 1(808-7-3	enioni soine
49100	114177 36	238132 10	2000			440000	a sh y absar as	505891
49100	114177 36	238132 10	2000	of dealog teh f		Libbijan pa j les	s solvolige lob	505891
49.999 HA	BITANTES	no mud un						
887090	448348 65	1371515 70	6000	Apple property and the second	(1)	6173 47	a don 881 a Sa	3270553
887090	448348 65	1371515 70	6000	* CONT. OF THE PARTY OF THE PAR	9	6173 47	three sections	3270553
ATEGO	RIAS			PROPUGOS C	A STATE OF S	Share sh		The second
50512 50	19586 40	274210 58	5711 90	150	900	100 30	32672 38	677991
77349 60 274698 74	45907 14 200213 32	407352 93 1078778 90	8489 20 18456 08	1678 95	400	929 50 226	42288 33 43316 88	921672 2095493
71980	37042	159457 68	1500	10/0.93		3269 51	40010 00	298673
261997 80 49100	153865 71 114177 36	603160 33 238132 10	3800				e, y para que	1166636 505891
887090	448348 65	1371515 70	6000			6173 47		3270553
1672728 64	1020140 58	4132608 22	45957 18	1828 95	1300	10698 78	118277 59	8936912

de la Sección, Germán Martínez de la Pera.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas - Distrito de ZARAGOZA - Provincia de Logrono

RELACIÓN de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes.

Termino municipal	Días	Nombre de la mina y número del expediente	Interesado	Operación	Minas colindantes	Interesados
Alcanadre	12 abril 1933	«Juana» núm. 3140	Don Rodrigo de Rodrigo	Reconocimiento, deslinde y en su caso de-	Ninguna	oslugias tech
Arnedo	19 abril 1933	«Riojana» núm. 3139	El mismo	marcación	Ninguna	eap oisdan of

Zaragoza, 3 de abril de 1933.—El Ingeniero Jefe, José Elvira.

incidencias a que este respecto o de otra clase pudieran surgir.

A las presentes bases se fija un plazo de duración de dos años, durante el que no podrán ser mo dificadas sino por mutuo acuerdo de ambas partes, pero sí complementadas con las que pudieran

estimarse necesarias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los interesados.

1116 EDICTO

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia de don Anselmo Villareal y Villaverde, expediente sobre información de dominio de la siguiente fiaca:

Heredad en término de la «Artillería», de cabida una fanega y tres celemines o sea veintiséis áreas y veinte centiáreas; linda Norte, huerta del que suscribe Anselmo Villareal, que antes per-teneció a doña Millana Martínez; Sur, herederos de Ricardo García Cuesta; Este, Marquesa de Villagodio, y Oeste, río; figura amillarada con un líquido imponible de treinta y cinco pesetas y vale setecientas.

En cuyos autos se ha dictado la providencia que copiada literalmente dice así:

«Providencia: Jues interino señor Moroy.—Logroño veinti-siete de diciembre de mil novecientos treinta y dos.-Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón y de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, dése traslado del escrito inicial de este asunto al Ministerio Fiscal, citándose a don Félix Santa Laguna o a sus herederos, y a doña Millana Martínez García o a sus herederos, y mediante a ignorarse su domicilio o paradero, háganse tales citaciones por medio de edictos que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de esta provincia; se admite la prueba testifical propuesta por el actor declarándola pertinente, y para que tenga lugar se señala el día cuatro de enero próximo a las once de la mafiana, citándose para dicho acto al Ilmo, señor Fiscal; practíquese las demás pruebas que se propongan en el término de cien-

to ochenta días; y convóquese a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la instancia que se solicita, haciéndose la citación por medio de edictos, fijándose uno en el local de este Juzgado, e insertándose otros en el Bole-TIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid cuyos edic tos se publicarán por tres veces y término de sesenta días cada uno, a fin de que comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. — Lo mandó y firma S. S.; doy fé. — Luis Moroy. — Ante mí: Jesús Alfeiran Taboada».

El presente edicto se publicará en la «Gaceta de Madrid» por segunda vez y término de sesenta días para que sirva de citación y notificación a don Félix Santa Laguna o a sus herederos y a doña Millana Martínez García o a sus herederos de ignorado paradero, y a las personas a quienes pueda perjudicar la ins-cripción solicitada.

Dado en Logroño, a veintidos de marzo de mil novecientos treinta y tres.-E/ Luis Moroy. -D, S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

REQUISITORIA

Puigcerver Medrano, Leopoldo, hijo de Francisco y de Martina, natural de Palencia, de estado casado, de 21 años, escribiente, domiciliado últimamente en |

esta capital, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logreño.

Logreño, 31 de marzo de 1933.—El Juez de Instrucción, Luis Moroy.

## VACANTES

Encontrándose vacantes las Secretarías de los Juzgados Municipales que a continuación se expresan, se anuncian para su provisión en los plazos que se indican y con las características que en cada una de ellas se detalla, dirigiéndose las instancias a los señores Jueces de Primera Instancia del partido judicial respectivo, y son las siguientes:

1080. Montalvo en Cameros. -Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En pro-

Clase del concurso: Libre, conforme a lo dispuesto en el R. D. de 29 de noviembre de 1920, Reales Ordenes de 9 de diciembre si-guiente y 14 de julio de 1930 y demás disposiciones complementa-

Plazo: Quince días. Sueldo: Derechos de Arancel. Las instancias se dirigirán a este Juzgado Municipal.

1079. Santa María de Camevos.-Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En pro-

Clase del concurso: Libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 190, Rs. Os. de 9 de diciembre siguiente y 14 de julio de 1930 y demás disposiciones complementarias vigentes.
Plazo: Quince días.
Sueldo: Los derechos del vi-

gente Arancel. Las solicitudes se dirigirán a

este Juzgado Municipal. 1094. Rabanera. - Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En pro-

Plazo señalado: Quince días. Sueldo: Derechos del Arancel. Partido de Torrecilla de Ca-

1014. Sotés.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En pro-

Clase del concurso: Su provisión se hará conforme a lo dispuesto en la Orden de 14 de julio de 1930 en relación con el Decreto de 29 de noviembre de 1920, Orden de 9 de diciembre del mismo año y demás disposiciones vigentes.

Plazo: Treinta días. Sueldo: Los derechos del Aran-

cel vigente. Censo de población: 466 habi-

tantes. Partido de Logroño.

968. Asofra.-Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Conforme ordena la R. O. de 14 de julio de 1930 y disposiciones posteriores.

Plazo: De treinta días, contados desde esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Sueldo: Derechos de Arancel. Censo de población: 689 habitantes de hecho y 716 de derecho. Partido de Nájera.

977. Villarroya. - Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En pro-

Clase del concurso: Libre, con arreglo al R. D. de 29 de noviembre de 1920, Rs. Os. de 9 de diciembre siguiente, 14 de julio de 1930 y disposiciones complementarias vigentes.

Plazo señalado: El de treinta días, a contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y Bo-LETÍN OFICIAL de esta provincia.

Sueldo: Derechos del Arancel. Censo de población: 310 habitantes de derecho. Partido de Arnedo.

Imprenta Provincial. - Logroño

## Gobierno de la

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1128

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el día 3 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 4 de abril de 1933.-El Gobernador, Sabino Ruis.

## RELACIÓN DE PRÓFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reem- plazo	Antecedentes
Canales de la	000	00 1	17c 8c 01847
Sierra.	Segundo Almazán Sendino Aniceto Cristóbal Cordón	1933	Perú -
POSE	Oliván	1933	Repúb. Argentina
Id.	Angel Gómez Almazán	1933	Id.
Id	Lucio Rocandio González	1933	Id.
Id.	Alberto Serrano Blanco	1933	Id
Id.	Ricardo Vicario Torres	1933	again Id. on some
Id.	Teodoro Vizueta Mazagatos		Chile
Mansilla	Domingo Puente Gómez	1933	Repúb. Argentina
Hormilla	Agustín Fontecha Velas	1933	Ignorado paradero